

DIARIO OFICIAL

Año XLVI

Bogotá, martes 14 de Junio de 1910

Número 14016

CONTENIDO	pág.
PODER LEGISLATIVO	
Ley número 4 de 1910, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para nombrar un Agente Fiscal en el Exterior	537
Ley número 5 de 1910, por la cual se prohíbe al Gobierno estipular exenciones de impuestos de aduana	537
Ley número 6 de 1910, por la cual se autoriza la circulación de monedas de níquel	537
PODER EJECUTIVO	
Resolución sobre personería jurídica	537
MINISTERIO DE GOBIERNO	
Decreto número 523 de 1910, por el cual se concede una franquicia telegráfica	537
MINISTERIO DE HACIENDA	
Decreto número 530 de 1910, por el cual se ratifica en propiedad un nombramiento	537
Llamamiento a licitación	537
MINISTERIO DEL TESORO	
Relación de las órdenes pagadas y de las remesas hechas por la Tesorería General de la República el día 14 de Mayo de 1910	538
Tesorería General de la República—Movimiento de Caja	538
MINISTERIO DE GUERRA	
Resolución número 8 de 1910	538
Balances de la cuenta de ordenación del Ministerio de Guerra correspondiente al mes de Enero de la vigencia económica de 1910	539
Situación en 22 de Enero de 1910 de los créditos asignados al Departamento de Guerra para la vigencia económica de 1910	539
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Decreto número 358 de 1910, por el cual se hace un nombramiento	539
Decreto número 370 de 1910, por el cual se crea una Comisión Técnica	539
Decreto número 404 de 1910, por el cual se hace un nombramiento	539
Solicitud de registro de marca de fábrica	539
Solicitud de patente de privilegio	540
Avisos oficiales	540

Poder Legislativo

LEY NUMERO 4 DE 1910

(9 DE JUNIO)

por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para nombrar un Agente Fiscal en el Exterior.

La Asamblea Nacional de Colombia

DECRETA:

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que nombre un Agente Fiscal en el Exterior, cuando lo estime necesario, con un sueldo que en ningún caso será mayor de trescientos pesos mensuales.

Artículo 2.º Dicha autorización durará vigente hasta un mes después de la reunión del próximo Congreso.

Artículo 3.º El gasto que fuere necesario para darle cumplimiento a esta Ley se considerará incluido en el Presupuesto del año en curso y en el del año venidero.

Dada en Bogotá, á cuatro de Junio de mil novecientos diez.

El Presidente,

RAMON ARANGO

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo—Bogotá, Junio 9 de 1910.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Ministro del Tesoro,

ANTONIO JOSE CADAVID

LEY NUMERO 5 DE 1910

(9 DE JUNIO)

por la cual se prohíbe al Gobierno estipular exenciones de impuestos de aduana.

La Asamblea Nacional de Colombia

DECRETA:

Artículo único. En lo sucesivo queda prohibida en absoluto toda estipulación sobre exención de derechos de aduana en favor de personas ó entidades que contraten con la Administración Pública.

Dada en Bogotá, á cuatro de Junio de mil novecientos diez.

El Presidente,

RAMON ARANGO

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo—Bogotá, Junio 9 de 1910.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Ministro del Tesoro encargado del Despacho de Hacienda,

ANTONIO JOSE CADAVID

LEY NUMERO 6 DE 1910

(11 DE JUNIO)

por la cual se autoriza la circulación de monedas de níquel.

La Asamblea Nacional de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Autorízase la circulación de veinte millones de pesos en monedas de níquel representativas de un valor igual en papel moneda. Esa cantidad es la que fue acuñada en el año de 1909, en el Exterior, por disposición del señor Camilo Torres Elicechea como Agente Fiscal de la Nación.

Parágrafo. Dicha cantidad de níquel se pondrá en circulación en reemplazo de una cantidad igual de billetes deteriorados, que será incinerada.

Dada en Bogotá, á ocho de Junio de mil novecientos diez.

El Presidente,

RAMON ARANGO

El Secretario,

Marcelino Uribe Arango

Poder Ejecutivo—Bogotá, Junio 11 de 1910.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Ministro del Tesoro,

ANTONIO JOSE CADAVID

Poder Ejecutivo

RESOLUCION

sobre personería jurídica.

República de Colombia—Poder Ejecutivo.

Visto el memorial elevado al Gobierno por el señor Miguel Fadul Z, á fin de que se conceda personería jurídica á la *Sociedad Siria de Caridad* establecida en la ciudad de Cartagena, capital del Departamento de Bolívar, y teniendo en cuenta que en los Estatutos de dicha Sociedad no se halla nada contrario al orden legal ni á las buenas costumbres,

SE RESUELVE:

Conceder personería jurídica á la *Sociedad Siria de Caridad* establecida en la ciudad de Cartagena (artículos 47 y 49 de la Constitución).

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, á 29 de Mayo de 1910.

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

Ministerio de Gobierno

DECRETO NUMERO 523 DE 1910

(4 DE JUNIO)

por el cual se concede una franquicia telegráfica.

El Presidente de la República de Colombia,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Concédese franquicia telegráfica al Reverendo Padre Fray Segismundo del Real de Gandía, Superior de Capuchinos, Procurador y apoderado de las Misiones Capuchinas del Oquetá, Putumayo, Goshira y Sierra Nevada, para que pueda tratar con el Gobierno y con las diferentes Misiones los asuntos urgentes relacionados con la evangelización é instrucción de los naturales de aquellas Misiones, con la limitación de veinticinco palabras para cada caso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 4 de Junio de 1910

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

Ministerio de Hacienda

DECRETO NUMERO 530 DE 1910

(7 DE JUNIO)

por el cual se ratifica en propiedad un nombramiento.

El Presidente de la República de Colombia,

DECRETA:

Artículo único. Ratifícase en propiedad el nombramiento del señor Jesús María Oortés para Almacenista de la Salina de Chita.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 7 de Junio de 1910.

RAMON GONZALEZ VALENCIA

El Ministro del Tesoro encargado del Despacho de Hacienda,

ANTONIO JOSE CADAVID

LLAMAMIENTO A LICITACION

Ministerio de Hacienda—Sección 3.ª—Ramo de Salinas—Bogotá, Marzo 18 de 1910.

El Gobierno ha resuelto llamar á licitación pública para celebrar contrato de arrendamiento de la Salina de Coello, contrato que se formalizará ajustándose al pliego de cargos que se publica á continuación de este llamamiento. El acto de la licitación tendrá lugar el día 20 de Junio del presente año, y será presidido por el Ministro del Ramo, por el Subsecretario en su defecto ó por el empleado que designe el Ministro.

Las propuestas deben limitarse á aceptar el pliego de cargos sin modificación alguna; serán presentadas en la Subsecretaría del Despacho hasta la una y media de la tarde del día 20 de Junio indicado. A las dos de la tarde se dará principio á la licitación. Abiertas y leídas las propuestas presentadas, quien presida el acto decidirá cuál es la más conveniente á los intereses nacionales, y á quien la subscriba le será adjudicado provisionalmente el contrato materia de la licitación; pero si hubiere dos ó más propuestas iguales y superiores á las demás, que en tal caso serán aquellas en que se ofrezca mayor precio por el arrendamiento anual de la Salina, se oirán pujas y repujas verbales entre los licitadores que subscriban tales propuestas iguales, por el tiempo que se juzgare necesario, no pudiendo ser tales pujas menores de dos pesos (\$ 2) oro; concluidas las pujas se adjudicará también provisionalmente el contrato á quien ofrezca mayor suma como precio del arrendamiento anual de la Salina, que en ningún caso bajará, en las propuestas que se presenten, de quinientos pesos (\$ 500) oro. El funcionario que presida el acto podrá, á su juicio, suspenderlo ó aplazarlo, si lo estima conveniente.

Para ser licitador se requiere:

- 1.º Ser hábil para contratar;
- 2.º No ser deudor de plazo cumplido al Tesoro Nacional, lo cual se comprobará con una atestación expedida por el señor Tesorero General de la República;
- 3.º Haber presentado hasta la hora indicada, una y media de la tarde del día señalado para la licitación, la respectiva propuesta en la Subsecretaría del Despacho, en papel competente, en pliego cerrado y sellado y con expresión de su contenido; y

4.º Acompañar á dicha propuesta un recibo ó certificado del Tesorero General de la República, en que conste que en esa Oficina ha consignado el licitador respectivo, en calidad de depósito y como fianza de quiebra, á la orden del Ministerio de Hacienda, la cantidad de quinientos pesos (\$ 500) oro.

El Ministro ó quien haga sus veces devolverá debidamente endosados á favor de los licitadores los recibos ó certificados de depósito que hayan presentado con las propuestas, con excepción del en que conste la consignación hecha por el individuo á quien se adjudique el contrato.

La suma depositada por éste quedará á la orden del Ministerio de Hacienda hasta tanto que se otorgue la respectiva escritura pública sobre seguro del cumplimiento del respectivo contrato; y en caso de que por cualquier motivo no la subscribiere el adjudicatario dentro del término fijado en el artículo 13 del pliego de cargos, dicha suma quedará á favor del Fisco en calidad de multa.

El Ministro, SIMON BOSSA